

Sesión pública  
Martes, 28 de noviembre de 2023

Asuntos listados (7 JDC, 2 JE y 4 JRC) Total: 13 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-318/2023	Ulises Sánchez Antonio	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/144/2023 que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género atribuida al hoy actor en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Comitancillo, Oaxaca, en perjuicio de la actora de la instancia local.	Violencia política de género	<b>MODIFICÓ</b> la sentencia combatida.  Por cuanto hace al agravio relativo a no otorgarle el uso de la voz, es fundado, debido a que fue incorrecto que el Tribunal local afirmara que no se le dejaba participar en las sesiones de cabildo al no advertir participación de la actora local en las actas, sin que de ella se advierta que se le negó el uso de la voz o se le impidió expresarse y votar.  Respecto a la violencia política en razón de género, aun cuando se tiene por acreditada la obstrucción del ejercicio del cargo de la actora local derivada de la vulneración a su derecho de petición y la indebida convocatoria a las sesiones de cabildo, tal circunstancia no es suficiente para que, en el caso, se configure en automático la referida violencia política.
2.	SX-JDC-322/2023	Mónica Mateo Pablo	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/01/2023 que, declaró inexistente la violencia política en razón de género atribuida a Maricela Morales Gutiérrez y Antonio Izael Rodríguez Bautista, Presidenta Municipal y auxiliar administrativo de la sindicatura, ambos del ayuntamiento de La Ciénega, Zimatlán, Oaxaca.	Violencia política de género	<b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada.  Lo anterior al ser fundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad al advertir que el tribunal local en su análisis omitió pronunciarse sobre los enlaces aportados por la promovente al momento de llevar a cabo la valoración del caudal probatorio sin percatarse que uno de ellos no fue debidamente desahogado.  Pues ello resultaba fundamental para que la responsable pudiera verificar bajo una perspectiva de género si en su caso con el contenido de la publicación concatenado con otras pruebas e indicios, así como el contexto en el cual se desarrollaron los hechos denunciados se acreditaba la existencia o no de la violencia política por razón de género alegada.
3.	SX-JE-168/2023	Medios de Comunicación "Quequi"	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción atribuida a la parte actora, consistente en violencia política en razón de género, en agravio	Violencia política de género	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida.  Lo anterior, pues se coincide con lo determinado por el Tribunal local en cuanto a que las expresiones realizadas en la publicación de 17 de febrero de 2022, por el medio de comunicación "Quequi" no se encuentran amparadas en el ejercicio genuino de la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de la denunciante en la instancia local y en consecuencia, le impuso una amonestación pública.		libertad de expresión, pues contienen una carga de estereotipos de género en contra de la víctima y, por ende, acreditan la violencia política en razón de género, con frases que lejos de criticar su actuar como funcionaria, la discriminan por su calidad de mujer.
4.	SX-JRC-28/2023 SX-JRC-29/2023 SX-JRC-30/2023 SX-JRC-31/2023 SX-JDC-328/2023 SX-JDC-330/2023 acumulados	Partido Acción Nacional y otros	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/149/2023 Y ACUMULADOS que, entre otras cuestiones, revocó parcialmente los acuerdos IEEPCO-CG-30/2023 y IEEPCO-CG-31/2023 ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal local, por los que se aprobaron los lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, en el registro de sus candidaturas y los lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la Diputación migrante o binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso local, respectivamente.	Candidaturas independientes  Acciones afirmativas  Registro de candidatos  Género	<b>MODIFICÓ</b> la sentencia impugnada  Al realizar el análisis de tres tópicos importantes:  a) Son fundados los conceptos de agravio, en los cuales se adujo que no existió una consulta previa a comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad; ello debido a que la consulta es un derecho reconocido tanto a nivel nacional como internacional a favor de las personas pertenecientes a esos grupos, siendo que en el caso quedó acreditado que no se llevaron a cabo antes de la emisión de los lineamientos respectivos; por lo que se ordenó al Instituto Electoral local que de manera inmediata implemente las acciones necesarias para realizar una consulta previa que cumpla con los parámetros nacionales e internacionales, a fin de determinar los lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afroamericanas y personas con discapacidad. La consulta deberá llevarse a cabo antes del 20 de febrero y los nuevos lineamientos deberán aprobarse antes del 1° de marzo, esto es, antes del registro de las candidaturas locales.  b) Es inconstitucional el último párrafo del artículo 20 de los lineamientos, que disponía que las personas de la diversidad sexual debían acreditar el reconocimiento público a favor del grupo al que pertenecen, pues ello es contrario al derecho a la identidad que se ha reconocido de las personas de ese grupo.  c) Se exhortó al Tribunal local para efecto de que emita los criterios o lineamientos que considere pertinentes para efecto de poder implementar en sus notificaciones un formato accesible cuando las personas enjuiciantes cuenten con alguna discapacidad.
5.	SX-JDC-307/2023	Carlos Marín Martínez	Sentencia dictada en el TEEC/PES/5/2023 así como el trámite del incidente de inejecución de sentencia emitido en el citado expediente contra los actos correspondientes a las fases de investigación e instrucción de la queja con número IEEC/Q/016/2022 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior,	Actos de órganos electorales  Violencia política de género	ENGROSE a cargo de la magistrada Eva Barrientos  <b>SE DECLARÓ INFUNDADA LA PRETENSIÓN DEL ACTOR</b> , consistente en determinar que fue ilegal el emplazamiento practicado por el Instituto local mediante correo electrónico dentro del procedimiento especial sancionador IEEC/Q/016/2022; y, por ende, las notificaciones realizadas con posterioridad.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			relacionado con posibles actos de violencia política en razón de género atribuidos al ahora actor en agravio de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del referido Estado.		Lo anterior ya que es ajustada a derecho que la diligencia de notificación se practicara mediante correo electrónico, debido a que es un medio contemplado por la legislación local aplicable; aunado a que, dadas las particularidades del caso concreto, fue el medio del cual dispuso el Instituto para poder continuar con la sustanciación del procedimiento instaurado.
6.	SX-JDC-329/2023	Eduardo Edwar Mondragón Hernández	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la cual declaró infundado el agravio manifestado por el ahora promovente, relacionado con la obstrucción del ejercicio de su cargo por parte del Presidente Municipal y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; y declaró inexistente la violencia política en contra del actor en el juicio local.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia combatida.  Porque contrario a lo alegado, el Tribunal responsable determinó correctamente que, en el caso, no se acreditó la obstrucción del cargo del actor, y, por ende, la violencia política en su contra.
7.	SX-JDC-325/2023	Plácido Martínez Soler	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar sentencia en el expediente local JDCI/97/2023, relacionado con la preparación e inicio de la jornada electoral ordinaria del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio 2024.	Elecciones por usos y costumbres  Actos de órganos electorales	<b>DESECHÓ</b> al quedar sin materia, lo anterior, porque surgió un cambio de situación jurídica, debido a que el 22 de noviembre, el Tribunal responsable emitió sentencia en el expediente JDCI/97/2023, y la misma le fue notificada al actor.
8.	SX-JE-166/2023	Armando Ruíz González	El acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/254/2022 que, entre otras cuestiones, impuso una multa al ahora promovente, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal de 8 de junio del año en curso, relacionada con la obstrucción al ejercicio del cargo y violencia política en razón de género atribuidas al ahora actor.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	<b>DESECHÓ</b> de plano la demanda por su presentación extemporánea.

#### PROPUESTA DE JURISPRUDENCIA

MEDIDA DE APREMIO. LA CAPACIDAD ECONÓMICA NO DEBE FORMAR PARTE DEL ANÁLISIS PARA SU IMPOSICIÓN CUANDO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA. (Legislación de Oaxaca y similares).

**APROBADA**